



Resolución por la que se declara confidencial la información relativa a coordenadas geográficas y a características técnicas de los equipos y sistemas emisores relacionados con la autorización DGCS-2100251, a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública, de 4 de marzo de 2025, realizada por [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 5 de junio de 2025 se ha recibido escrito de 4 de marzo de 2025 presentado por la entidad [REDACTED] solicitando, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

“copia del expediente administrativo en el que se concedió a RETEVISIÓN I, S.A. una autorización para el uso privativo del dominio público radioeléctrico con carácter temporal (desde el 24 de mayo al 22 de noviembre de 2021), para la realización de pruebas experimentales de los estándares técnicos de Televisión Digital Terrestre desde el centro emisor de Desierto (Castellón), autorización concedida mediante resolución dictada en fecha 18 de mayo de 2021 por el Sr. Subdirector General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico, con Ref. DGCS-2100251”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.

La disposición adicional cuarta de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, señala que “(...) Cada autoridad pública competente específica en materia de telecomunicaciones decidirá, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente, resulte o no amparada por la confidencialidad.”.

Segundo.

El artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, señala que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: h) Los intereses económicos y comerciales y j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Tercero.

El artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, considera como secreto empresarial, objeto de protección “cualquier información o conocimiento, incluido



el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.”

CONSIDERACIONES

Primero.

Un elemento fundamental para la elaboración de estrategias en el ámbito de la radiodifusión es la toma de decisiones respecto a los medios técnicos que se emplean para ofrecer los servicios. En este sentido, son cruciales tanto la elección adecuada de las ubicaciones desde las cuales se emitirán las señales, como las características técnicas de los equipos y sistemas a instalar en dichos puntos. Estas decisiones no solo afectan la calidad del servicio, sino que también garantizan una cobertura eficiente y eficaz, permitiendo alcanzar al público objetivo de manera óptima.

En el caso de la radiodifusión, esta planificación técnica implica asimismo un análisis detallado de la geografía y la infraestructura disponible, que junto con las especificaciones técnicas de los equipos y las coordenadas geográficas de las estaciones emisoras son elementos esenciales para diseñar una red de transmisión que, con menores costes, minimice interferencias y maximice la cobertura. La ubicación estratégica de estas estaciones permite optimizar la difusión de señales audiovisuales, asegurando que la información llegue, de manera eficiente, con claridad y sin interrupciones.

Dado que esta información técnica y geográfica es de gran valor, tanto económico como comercial, se establece un régimen de confidencialidad para protegerla. Los datos recogidos en los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión y en las autorizaciones para el uso del dominio público radioeléctrico se consideran sensibles, ya que revelar detalles específicos podría perjudicar los intereses económicos y comerciales de los titulares. Por ello, su manejo está regulado para evitar la competencia desleal y proteger el secreto industrial.

Esta protección está respaldada por el artículo 8 del Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero. Este marco



normativo establece los límites y condiciones bajo los cuales se puede acceder a dicha información, garantizando que se preserve la confidencialidad en la medida que sea necesaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, para proteger los intereses legítimos de los operadores. Así, se establece un equilibrio entre la transparencia administrativa y la protección de derechos comerciales.

En resumen, la elección de medios técnicos empleados en las estaciones y sus ubicaciones son decisiones estratégicas que impactan directamente en los costes de despliegue y mantenimiento de las redes de radiodifusión y en la calidad del servicio prestado. La información técnica y geográfica asociada a estas decisiones tiene un valor comercial importante, por lo que está protegida por la normativa vigente, que asegura que se mantenga la confidencialidad necesaria para preservar la competencia justa y proteger los secretos industriales de los titulares, contribuyendo a un desarrollo ordenado y seguro del sector.

Segundo.

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, establece en su artículo 3.8 que el régimen aplicable a las redes y servicios de comunicaciones electrónicas utilizados para el transporte y difusión de la señal del servicio de comunicación audiovisual es el régimen propio de las telecomunicaciones.

El régimen mencionado está regulado por la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. Esta ley define las telecomunicaciones como servicios de interés general y establece el marco legal para su prestación en España.

Asimismo, la Ley 11/2022 señala que las telecomunicaciones se prestan en régimen de libre competencia. Esto significa que el mercado está abierto a diferentes operadores que ofrecen estos servicios en libre mercado y sin restricciones monopolísticas.

Por lo tanto, la normativa aplicable a las redes y servicios que transportan y difunden señales audiovisuales es la misma que regula las telecomunicaciones, en un marco que contempla tanto la consideración de interés general como la libertad de competencia entre los operadores.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y demás disposiciones de aplicación,



RESUELVO:

Primero.

Declarar confidencial la información relativa a coordenadas geográficas y características técnicas de los equipos y sistemas emisores recogida en la autorización para el uso privativo del dominio público radioeléctrico, de referencia DGCS-2100251, concedida a RETEVISIÓN I, S.A. para la realización de pruebas experimentales de los estándares técnicos de Televisión Digital Terrestre desde el centro emisor de Desierto (Castellón).

Segundo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado digitalmente por Julia Inmaculada Criado Casado, Subdirectora General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico.